

D. Jose Bustos

contra

D. Juan Abellaneda y otro

me

la subtraccion de unas

Bayetas.

Fuer el Sr. Colm. D.

Enno Corto

CST-CR1

LEG. 2

EXP. 24

FOLS. 12 (INCLUYE

CARATULA)





REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Certifico q.º haviendo comparendo ante el Excmo. Sr. D. Juan Sepulveda Residor de la Atma Municipal de Huancabamba en su calidad de Jefe de la Municipalidad demandando a Marcelino de la Cruz de las Cabas de Payeta q.º le dio por q.º el asirio de los cabos de Payeta en conveccion y hecho de los cuerpos correspondientes resulto q.º el conductor Juan de la Cruz en union del dicho Marcelino elor hallaba para la Carretera a venderlos, y aprovecchase entre otros de un procedimiento segun se probó por el demandante con los testigos q.º se hallaron presentes en el acto de la conveccion por donde se acredita el robo de los cabos con lo q.º probado el robo y no teniendo facultad el Jefe de la Municipalidad para proceder a la satisfaccion del robo presentado se concluyó el acto y me ordenó de ser al interesado el certificado de estilo con el q.º produce para la prueba oportuna en el Juzgado de Dios hasta la vez oportuna el recibo de la especie faltaba, y en virtud de ello lo firmo por ante mi en la Capital de Lima a los trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos veinteyseis años.

*[Handwritten signature]*

Juan. Aylon Salazar

Don Felipe

# REPUBLICA PERUANA

SEMO TINGENO PARA LOS AÑOS 18

1825 Y 1826



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*[Faint handwritten signature or stamp, possibly a date or name.]*

*[Faint handwritten signature or stamp, possibly a date or name.]*



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

Por  
Adm<sup>o</sup> Gen<sup>l</sup>.

D<sup>o</sup> Sr. Srta Maria Pizarro de este comercio ante V. ojeo:  
Que tambien ami dño. se sirva V. mandar q. por las  
Comad. de esta Pto. se me de a continuacion Certi-  
ficacion de los Cabos de Bayeta que haya llevado In-  
an Abellaneda; el punto a que se ha dirigido, y las  
pta. en q. se le dio la Guías; y fecho se me vuelva  
por tanto.

A V. suplico a si lo provea y mande que es just. que pido B<sup>o</sup>

Joseph Brites

Lima Ag. 16/26

Dice Srta Pizarro el certificado q. se solicita.

J. de Alvarez Corredor en la Adm<sup>o</sup> y en esta Capital  
Certifico que el dia 5 del corriente vapo al n<sup>o</sup> 672 saca  
D. Juan Abellaneda para Piura la Sma. en las espues  
siguientes  
Mataspas Royal  
Guano id. y Cotopilla  
Dor id. de piel blanca  
Dor id. de cotton blanco  
Dierpas Sacasur canis colores

Dos señas de Colonia y colores —  
Dos señas de Panama, una arniz y otra negra  
Cinquenta vea. Pichas de colores  
Seis señas de Madagolani dobles  
Dos de orient. Camineros de color ordinario  
Dos señas Indianas y colores ordinarios  
Diez Camineros y vapos  
Diez id. de Pato.

Quatro señas Camineros y nanizos de Limon  
Un vapor id. y seda negro  
Seis de millares de Ethusa capodonas  
Dos señas de Olandas  
Seis de maguano, cinco de Chaliquis  
Dos de orient. Frages de faja grande y colores  
Quatro de orient. de Banafas  
Diez y nueve señas de Britania  
Una de orient. Camineros de faja india  
Quince de faja Olandas de faja con bobos  
Quatro firmas de papel  
Ocho de orient. Camineros ordinarios y nanizos de colores  
Dos Capos de Prayora una de melon id. murga  
mas una carga de Banafas y Equipage.

Asi contra vela Bolivia que existe en esta oficina  
a que me remito. Contra India y la de Panama  
de Limay Agorts diez y seis de mi bocho ciento  
veinte y seis.

J. Arnes

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.

Sor. Juez de D<sup>o</sup>

D<sup>o</sup> José María Prata de esta vecindad y Comercio con el debido respeto ante V. S. padece y digo — Que á consecuencia de un recurso que presenté á la Prefectura contra D<sup>o</sup> Juan Abellaneda y Marcelino Delgado por haberme hurtado cuatro cabos de ballata, que di á término á este último; remitido el negocio al conocimiento de V. S. se sirvió librar una carta Requiritoria cometida á la Justicia de Pativilca á efecto de que hiciese escribir al expresado Abellaneda los cuatro cabos dichos reteniéndolos hasta nueva orden.

Por el certificado del Juicio de Paz que en debida forma presento se acredita ser efectivo el hurto que me han hecho, y comprobado con testigos; é igualmente del certificado de la Comuna que escribo del propio modo se viene en conocimiento que Abellaneda sacó quina con destino á Piura de los efectos que se mencionan.

nan, y entre los cuales se contienen Dos ca-  
de ballota. De ~~estos~~ el uno, aunque es de  
diverso color de los cuatro que me han su-  
traido, es sin embargo el color en que lo  
mande ~~tenir~~ al tintorero Delgado; por  
~~manera que~~ no queda la menor duda  
que son dos de los nios, los que lleva el  
mencionado Abellaneda; siendo factible  
los otros dos que se echan de menos, lo  
hayan vendido. En esta virtud y debiendo  
repetir civil y criminalmente contra los  
expresados, Abellaneda y Delgado que me  
ha sustraído estas especies, tratando al  
mismo tiempo de ponerlos en seguridad por  
haber fugado ~~cuin~~ sin Pasaporte este último  
es de necesidad que se me reciba una  
sumaria informacion del hecho, pa-  
ra que comparecido con ella, se libren  
carta requisitoria para la captura de los  
leos que van con direccion a Pativilca y  
Piura; y el embargo de los efectos que tu-  
ba consigo el expresado Abellaneda segun  
consta del certificado de la Admana pa-  
sultar asi el recobro de mi especie. Con  
cuyo proprio

Al Sr. Jefe de Repubica que habiendome por presen-

4  
Litis civil y criminalmente contra los es-  
presados Abellameda y Delgado, y por escri-  
tos los certificados de que llebo hecha men-  
cion; se civa mandar se me reciba la in-  
formacion sumaria que ofereço con el objeto  
indicado; por ser de justicia que puse en lo  
necesario Cortas &c.

Otro si digo que en mi anterior recurso se dijo  
por equivocacion que se nombraba José Abella-  
meda, y es Juan, por consiguiente es de necesidad  
se repare este error para los efectos que  
hubiere lugar: y en su virtud

Suplico y suplico se digno tener presente lo  
aducido en este otro si, por ser de jus-  
ticia ret Supra.

M., Lopez  
Lissona

Jose de Britos

Ima y Jg. to 18 de 1826.

Por presentada, y a la informacion de se solicitada  
comparecieron los testigos a jurar y declarar, al otorgar  
como se pide habiendose oido antes al defensor  
de ausentes

Comentario

Ante mi

En dicho dia hice saber el decreto que antecede al  
D. Juan Don Juan Pro en su persona don Juan  
Casar



Dos Reales

# REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

In la Ciudad de Lima Republica del Perú.  
veinte y ocho de Agosto hizo saber el Sr. D. de  
la buelta al Sr. Manuel Barón en su  
persona doy fe

Manuel Barón

Cayetano de Casas  
de 29 de Agosto

In la Ciudad de Lima a quatro de Septiembre  
de mil ochocientos veintey seis hizo saber el Sr. D. de  
que antecede al Sr. Maestro Alonso Inoque en  
persona doy fe

Alonso Inoque  
Cayetano de Casas  
de 29 de Agosto

In la Ciudad de Lima a quatro de Septi-  
bre de ochocientos veintey seis el Sr. D. de  
de esta causa para ante mi hizo compare-  
cer al Sr. Maestro Antón Alonso Inoque  
á quien le recibí juramentado. Lo hizo pro-  
prio Señor y por una señal de cruz bajo  
qual ofrecio decir verdad en lo que supiere  
fuere preguntado, y siendo lo al tenor de  
hechos de ~~...~~. Que con motivo de trabajo  
en los oficios al que lo presenta, sabe, y le-  
ta el contenido del recurso y que el mismo  
Antón Alonso á quien dio a testar los cabos de

REPUBLICA PERUANA

S.

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



ballerá Brito le hablo al declarante para que le tinera una Coxaron de Melon, de oro, y el otro segun le inimus ala Mujer del que declara Morado, para azul; lo mismo cabos que aunque no los tinio el que declara, los vio en una mula cargada el dia que se iban, oyendo de estas expresio- nes, bannos breve que se hace tarde que lo dicho y declarado es la verdad en que se afirmo, y ratifico, leyda que lo fue esta su declaracion: que es de edad de sesenta años no le tocan las generaler de la ley lo firmo, su testoria rubrico doy fe.

*[Signature]*

Alonso Insoque

Ante miyo Cayet. de Caras

Lima y setiembre 5 de 1826.

Librese casta orden para que se remitan ~~esta~~ ciudad los cabos de ballerá a otros si, enmiendese como se solicita.

Comandante *[Signature]*

Los Pasos

REPÚBLICA PERUANA

SEIJO EJECUTIVO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a decree or official communication.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Caceres de...']*

*[Handwritten signature or name.]*

*[Handwritten text, possibly a date or reference number.]*

*[Large block of handwritten text, possibly a list or detailed instructions.]*

*[Handwritten signature or name at the bottom of the page.]*



# REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

D<sup>no</sup> José M<sup>ta</sup> Britos en el expediente  
 criminal con Marcelino Delgado y Juan Abellana  
 da sobre el hurto de unas balletas y lo demás de  
 suid digo — Que para establecer mi acción y  
 esclarecer el hecho, solicite se me recibiere una  
 información de testigos la q<sup>ta</sup> tta, el día  
 no se ha verificado á causa de que se esen-  
 san de comparecer á declarar. Por las partes  
 de D<sup>no</sup> José ~~Arredondo~~ y D<sup>no</sup> Mariano Chur-  
 can que en debida forma presente y juró,  
 se convence tta, la evidencia que el expre-  
 sad Abellana me ha sustraído efec-  
 tivamente las balletas de las cuales quedan  
 en poder de la mujer de Chuca sesenta  
 y siete varas que pudieron recoger extra ju-  
 dicialmente de aquel y que son conformes  
 en los colores con las que tengo reclamadas  
 según se advierte por la razón de lo recoji-  
 do que igualmente presente. En tal vir-  
 tud á mi D<sup>no</sup> conviene repetir contra ese  
 individuo para que me restituya todo el ro-

bo, y no pudiendolo verificar sin que  
se evacuen las declaraciones pendientes  
de rigorosa justicia se civa V<sup>ta</sup> com-  
peler con todo el rigor de D<sup>no</sup> a los  
testigos para que comparezcan a de-  
clarar: y con tal proposito —

A V<sup>ta</sup> pido y suplico que habiendo por pre-  
sentado las cartas y rason de E<sup>ta</sup> he he-  
blado se civa proveer y mandar como  
solicito por ser de justicia que por en-  
necesario cartas &c.

Otro si digo — Que a mi D<sup>no</sup> conviene se m-  
deuelva a la carta de D<sup>na</sup> Mariana  
Chucua ~~para~~ vivir con ella y reco-  
brar las sesenta y siete v<sup>ta</sup> de ballota  
que estan en casa de su mujer: y a  
tal proposito —

A V<sup>ta</sup> pido y suplico se civa a mandar se m-  
deuelva por ser de justicia ut Supra

M<sup>o</sup> Lopez  
Lizana

Jose M<sup>o</sup> Buitrago

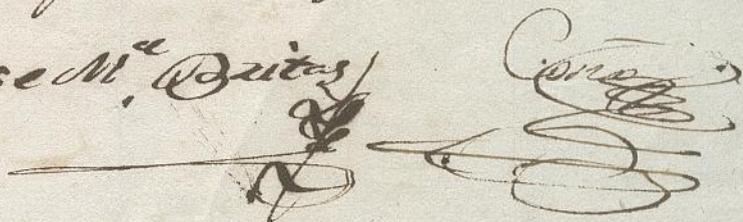
Lima y Setiembre 2 de 1826

Por presentadas las cartas y rason  
compare con los testigos bajo deca-  
cimiento de fines y penas en as-  
to, si no comparecen a jurar y declara-  
al otro, entrepese dejando constar

Cotmenares ~~de~~ Antemi Juan Cos  
En D<sup>no</sup>

Devolver á D. Jose Maria Bristoj la carta  
presentada en el Placazo anterior q<sup>e</sup> confe-  
chada en el Cerro á veinte y siete de Ag<sup>o</sup>. ul-  
timo le dirigió D. Jose Heredia. Relativa  
á la existencia de sesenta y siete varas de  
bayeta en poder de don Esteban Chancari,  
como asi mismo otra de este sobre el mis-  
mo asunto fecha en el Cerro á veinte y  
cinco del propio mes. Y a q<sup>e</sup> conite pongo  
la parte en Lima y Septiembre quatro de  
mil ochocientos veinte y seis, y en señal  
de su Rerido firmo doy fe —

Jose M<sup>o</sup> Bristoj





Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]*

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826



Yo, Don José María Bustos en el Expediente criminal con Marcelino Delgado, y Juan Mellaneda, sobre el hurto de unas ballenas y lo demas deducido digo: Que en esta causa, solo se ha practicado una declaracion; y por un equivooco sin duda, se mandó librar contra orden para que se remitiesen los cabos de ballena que estan en su disposicion como entregados por Mellaneda cuando se le sorprendió con el hurto; en esta virtud es de necesidad se continuen las demas declaraciones de los testigos para usara de mi Dto con arreglo a la naturaleza de este juicio criminal: y con tal proposito

Yo el Jefe y Jefe de la causa se digna así mandarlo, por ser de justicia que furo en lo necesario D. D.

M. Lopez      José M. Bustos  
Luzana

Lima y Setiembre 19 de 1826

Companes dan los testigos para el primer dia de la declaracion las que son de necesidad se provea lo demas. Antems Juan Carrera





REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

En cumplimiento de lo prevenido p.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> en 25 del corriente debo decir: Que el  
 certificado q.<sup>o</sup> obra en Cabera en este Exped.<sup>te</sup> y a pedim.<sup>to</sup> de D. Jose M.<sup>o</sup> Tri-  
 ley, es el q.<sup>o</sup> debe servir de infamante, p.<sup>o</sup> las tramites judiciales q.<sup>o</sup> deban  
 seguirse contra Juan Svelandda, y Marcelino Delgado, pues no hay  
 la menor duda q.<sup>o</sup> ambos obraron de acuerdo, p.<sup>o</sup> hurtarle los qua-  
 tro Cabos de Bayeta q.<sup>o</sup> reclama, siendo el comprobante en q.<sup>o</sup> debo fun-  
 darne, q.<sup>o</sup> habiendolos hecho comparecer en mi juzgado el 1.<sup>o</sup> de  
 18.<sup>o</sup> D. Manuel Pagan, p.<sup>o</sup> esclarecer el hecho, Svelandda alego su  
 conducta de Delgado, allanandose a entregar aqui los Ballestes  
 al dia siguiente; mas como lo ordenado fuere a las nueve de la no-  
 che, no daba lugar a q.<sup>o</sup> se le obligase a entregarlos en el acto, p.<sup>o</sup>  
 lo q.<sup>o</sup> persuadido q.<sup>o</sup> ambos obraban con honorader, descanse, en q.<sup>o</sup> cum-  
 pliesen con lo q.<sup>o</sup> habian prometido, pero como habian tramado pro-  
 ceder de mala fe, era misma noche levantaron carga, y se  
 ausentaron de esta Capital, sin dar lugar a otra determinacion  
 lo cierto es, q.<sup>o</sup> Svelandda lo considero mas criminal q.<sup>o</sup> al In-  
 terero Delgado, pues conintio abrigó y favoreció el hurto q.<sup>o</sup> este  
 cometio, comprobando este hecho en habersle interrogado al refe-  
 rido Svelandda, si el usurpador marchaba en su Comp.<sup>o</sup> y con-  
 tinto q.<sup>o</sup> no, habiendose verificado lo contrario a relevando su  
 marcha en horas curadas, llevandose consigo, y aun cometien-  
 do el atentado de no haberlo comprendido, ni aun con el transporte  
 q.<sup>o</sup> debia llevar con arreglo alas determinaciones Supmas del Govno.  
 En quanto pudo informar en obseq.<sup>o</sup> de la verdad, y justicia Lima  
 y septiemb.<sup>o</sup> 24 del 1826.

Juan Segura

Lima Sept. 26 de 1826.

Quitan tan dilig. americana; en  
frecuente a D<sup>o</sup> Jose M<sup>a</sup> Busto  
a. q. use de d<sup>o</sup> —

Atmendedos

Amor

Man Correa

En dho dia hize saber el auto ant.  
ad Jose M<sup>a</sup> Busto doy fe -

Bustos

Correa

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



D<sup>no</sup> José Brito de esta vecindad y  
 comercio en los autos criminales seguidos  
 contra Juan Abellaneda y Marcelino  
 Delgado por el hurto de unos cabos de  
 ballota y lo demas deducido digo — Que  
 segun aparece de las declaraciones recibidas  
 de los expresados Delgado y Abellaneda  
 me han substraído los cuatro cabos de  
 ballota, que di á tener al primero, y q<sup>ue</sup>  
 se han llebado furtivamente ambos  
 despues de haberse burlado del Juez de  
 Paz como aparece de un informe de  
 P<sup>o</sup>. Por el certificado de P<sup>o</sup> y las de-  
 claraciones de P<sup>o</sup> y P<sup>o</sup> se comprue-  
 va indudablemente el cuerpo del delito,  
 convenciendo al mismo tiempo que  
 el principal hechor es Abellaneda  
 pues aunque Delgado las recibio para  
 tener estubieron en casa de Abellane-  
 da como lo declaran los testigos y

este abono por aquel, engaño al Juez,  
y despojos se las llevó según el infor-  
me citado. A lo que se agrega que  
de su poder recogieron en Pativilca  
las sesenta y siete varas de ballota de  
que hablan las cartas de Henedia y Chan-  
ca que presente al Juzgado según con-  
ta de la razón de fr. Por consiguiente  
por las declaraciones, informe, y ju-  
icio de Poy, que hacen una plena  
prueba, como por las cartas dichas  
es indudable que Abellaneda ha sido  
el substractor principal de mi especie,  
y en consecuencia estando este en Pa-  
tivilca con una tienda de Comercio  
y con los efectos que constan del  
certificado de la Aduana de fr.  
es de absoluta necesidad se libre por  
este mandamiento de juicio y em-  
bargo contra su persona y bienes  
para que incertándose en el despa-  
cho correspondiente cometido a la ju-  
sticia de aquel punto, lo remita  
con ellos a disposición de este Juz-  
gado para que me responda no

Solo del sueldo, sino tambien de un  
 onza de oro que di a Delgado por via  
 de avilitacion, y las costas y gastos q  
 he impendido; reservandome el acusante  
 y pedir la pena criminal correspondi  
 ente, para cuando evacue su de  
 claracion y confesion; y con tal  
 proposito.

Y pido y suplico que en merito de  
 lo expuesto, y de la prueba plena q  
 ministro el sumario, se sirva prove  
 er y mandar como es debido, por ser  
 de justicia que juro en lo necesario

Costas & C

M. Lopez  
 Lirona

Jose M. Pozitos

Lima y Setiembre 27 de 1826

Vista al Abogado Fiscal.

Comenares

Antemi Man Codrigo

En Tho dia hizo saber el dec. ant. en M.  
 Jose M. Pozitos y se

En el propio dia hizo oír al Abogado Fiscal

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



cal D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Blas Jose Alzamora doy  
fe —

Cobranza

S. De D.<sup>o</sup>

El Agente Fiscal en vista de este Exped. dice: Que el  
Recurso ultimam<sup>te</sup> presentado p.<sup>a</sup> D. Jose M. <sup>Alzamor</sup>  
en arreglado adio. atendido el merito de la ac-  
tuacion. En su conseq.<sup>a</sup> podria V.S. si fuere ver-  
vido proveer como solicita. Lima y Set. 27 de  
1826.

Alzamora

Lima Sept. 28 de 1826.

Unida con lo expuesto q. el Agente  
Fiscal: librese el despacho correspond<sup>te</sup>  
dirigido al an. Int. de Paviwilca para que  
procedan con arreglo al pedido en el re-  
curso que antecede el q. se intentara,  
dando cuenta oportunam<sup>te</sup>

Cobranza

Antemi  
Man Cobranza

En el mismo dia  
se libro el despacho  
y se entrego al ag<sup>te</sup>

En dho dia tiene saber el amo ant. on D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>  
esta Bantón doy fe

Bantón

Bantón

Cobranza